



## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 26 de enero de 2022

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	<b>JORGE MARIO VELEZ BEDOYA</b>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</b></li><li>- <b>ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA – ANTIOQUIA</b></li><li>- <b>OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.</b></li></ul>
LITIS CONSORTE NECESARIO	<b>SECRETARIA DE SALUD - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>
RADICADO No.	05001 31 05 022 2019 00245 00
A. Interlocutorio No.	037 de 2022
DECISIÓN	Admite contestación de la ESE Hospital San Juan de Dios de Segovia (después de requisitos), niega renuncia a poder del abogado Milton Alexander Usquiano Castro.

Teniendo en cuenta que según memorial a folios 241 a 246 (archivo 22 del expediente digital), fueron subsanados los requisitos exigidos a la demandada **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA – ANTIOQUIA**, con respecto a la respuesta a la demanda, el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Por lo cual, se dará por contestada la demanda.

Ahora, atendiendo a la renuncia a la demanda presentada por el abogado Milton Alexander Usquiano Castro, se niega la misma, al no aportarse la constancia de haber enviado la comunicación al poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que a folio 3 del archivo 26 del expediente digital, se aporta un correo electrónico con el cual se pretende acreditar lo antes referido. No obstante, de dicho correo electrónico no se aprecia la constancia de haberse enviado la comunicación al poderdante, toda vez que la misma se efectúa de forma virtual y no se dirige a los correos electrónicos señalados en la demanda como de notificación de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, por lo cual se

### RESUELVE

**PRIMERO: DAR POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA – ANTIOQUIA**.

**SEGUNDO: NEGAR** la renuncia presentada por el abogado Milton Alexánder Usquiano Castro, quien funge como apoderado de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Por la secretaría del despacho, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 41 del C.P.L modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 20. Literal E. Parágrafo, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, notifíquese mediante aviso a la la SECRETARIA DE SALUD – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, quien por auto pasado fue vinculada a este proceso en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA.

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRO RESTREPO OCHOA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>010</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>27 de enero de 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> MARCELA MARIA MEJIA MEJIA Secretaria</p>
--